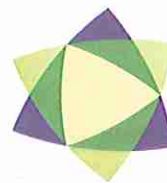


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 07 DE ENERO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015**

Acta de la sesión ordinaria número 001-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 7 de enero del dos mil quince.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Walther Herrera Cantillo, Director General a.i. de Mercados, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día correspondiente a la presente sesión, tal y como sigue:

ORDEN DEL DÍA

- 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- 2 – APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 078-2014, 079-2014 Y 080-2014.**
- 3 – PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**
 - 3.1 Consolidación del informe institucional y evaluación final del Plan Anual Operativo 2014.3
 - 3.2 Propuesta de acuerdo para conceder al Instituto Costarricense de Electricidad un plazo adicional para informar a la SUTEL lo actuado en cumplimiento de las resoluciones RCS-229-2014 y RCS-297-2014.
 - 3.3 Celebración de una sesión extraordinaria para analizar observaciones al Plan Nacional de Desarrollo.
- 4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**
 - 4.1 Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al cierre de noviembre 2014.
- 5 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**
 - 5.1 Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de un (1) número 800 presentada por el CALLMYWAY NY, S.A.
 - 5.2 Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de autorización de concentración entre TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. y CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A.
 - 5.3 Propuesta de reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.
- 6 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**
 - 6.1 Solicitud de permiso sin goce de salario de Lianette Medina
 - 6.2 Actualización de autorizados en transacciones de Internet Banking.
- 7 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**
 - 7.1 Informe sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el ICE en contra de la Resolución RCS-253-2014 del Consejo de la SUTEL.

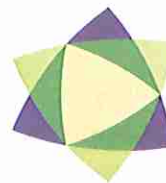
Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-001-2015

Aprobar el orden del día de la sesión 001-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN LAS ACTAS DE LAS SESIONES 078-2014, 079-2014 Y 080-2014.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

Acta sesión ordinaria 078-2014

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 078-2014, celebrada el 17 de diciembre del 2014. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-001-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 078-2014, celebrada el 17 de diciembre del 2014.

Acta sesión extraordinaria 079-2014

A continuación la señora Maryleana Méndez da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 079-2014, celebrada el 19 de diciembre del 2014. Luego de conocer su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-001-2015

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 079-2014, celebrada el 19 de diciembre del 2014.

Acta sesión extraordinaria 080-2014

A continuación la señora Maryleana Méndez da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 080-2014, celebrada el 19 de diciembre del 2014. Luego de conocer su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-001-2015

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 080-2014, celebrada el 19 de diciembre del 2014.

ARTÍCULO 3

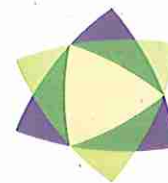
PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Consolidación del informe institucional y evaluación final del Plan Anual Operativo 2014.

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, la consolidación del informe institucional y evaluación final del Plan Anual Operativo 2014. Informa que se deben consolidar los informes de las Direcciones para remitirlo a la Asamblea Legislativa en conjunto con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por lo que solicita dejar asignada la consolidación y la evaluación final del Plan Anual Operativo para cumplir con los plazos.

Sugiere que sea la señora Rose Mary Serrano Gómez quien continúe con la consolidación con las Direcciones y se envíe el informe a la ARESEP en tiempo.

La funcionaria Serrano Gómez explica que en el cronograma que se había planteado para cumplir con el trabajo, se consideró que la edición final quedaría para el mes de enero del 2015, por lo que se está cumpliendo con el tiempo establecido.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

La señora Méndez Jiménez sugiere que de conformidad con el cronograma presentado para la elaboración del informe institucional, se consoliden los informes de cada dirección general y se coordine lo que sea procedente con la ARESEP, por lo que indica que sean las funcionarias Rose Mary Serrano e Ivannia Morales las encargadas de este proceso.

Seguidamente los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-001-2015

Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo que de conformidad con el cronograma presentado para la elaboración del informe institucional, proceda con la consolidación de los informes de cada dirección general y se coordine lo que sea procedente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE

3.2 Propuesta de acuerdo para conceder al Instituto Costarricense de Electricidad un plazo adicional para informar a la SUTEL lo actuado en cumplimiento de las resoluciones RCS-229-2014 y RCS-297-2014.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, de la Unidad Jurídica.

La señora Maryleana Méndez Jiménez da a conocer la propuesta de acuerdo mediante el cual se sugiere conceder al Instituto Costarricense de Electricidad un plazo adicional para informar a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre lo actuado en cumplimiento de las resoluciones RCS-229-2014 y RCS-297-2014.

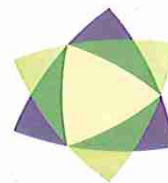
La funcionaria Palma Segura indica que mediante resolución RCS-297-2014 de las 9:31 horas del 3 de diciembre de 2014, el Consejo dispuso, entre otras cosas:

"Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución RCS-229-2014 respecto a la solicitud de suspensión definitiva de la interconexión a R&H. Dado que las partes han debido someterse al proceso de negociación establecido en el artículo 29 de la orden de acceso e interconexión (resolución RCS-100-2013), desde la notificación de la resolución RCS-229-2014, el ICE y R&H deberán comunicar a la SUTEL el resultado de lo actuado, anexando toda la documentación de respaldo, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución."

Explica que mediante oficio sin fecha, presentado por la empresa R & H (NI 11455-2014), se solicita una prórroga al plazo otorgado en la citada resolución para verificar la posibilidad de aplicar el mecanismo de controversias, estipulado en la orden de acceso e interconexión vigente entre las partes.

Añade que el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 6162-0745-2014 (NI-11525-2014) en cumplimiento de la resolución RCS-229-2014, le informa a la SUTEL que "Una vez recibida la Resolución RCS-297-2014, la cual brinda respuesta al recurso interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mi representada mediante el oficio 6162-741-2014, y en atención al Apartado I de la Parte Dispositiva, ha convocado a R&H a una reunión de negociación con fecha tentativa para el próximo miércoles 7 de enero 2015, a fin de buscar acuerdos en cuanto a los extremos patrimoniales que le incumben a las Partes, según la petitoria del Procedimiento Administrativo interpuesto por el ICE."

Conforme lo anterior considera que lo procedente es otorgar un plazo máximo adicional de 15 días hábiles al Instituto Costarricense de Electricidad para que informe a la SUTEL sobre lo actuado en cumplimiento de las resoluciones RCS-229-2014 y RCS-297-2014.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2015

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-001-2015

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución RCS-297-2014 de las 9:31 horas del 3 de diciembre de 2014, el Consejo dispuso entre otras cosas:

"Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ICE en contra de la resolución RCS-229-2014 respecto a la solicitud de suspensión definitiva de la interconexión a R&H. Dado que las partes han debido someterse al proceso de negociación establecido en el artículo 29 de la orden de acceso e interconexión (resolución RCS-100-2013), desde la notificación de la resolución RCS-229-2014, el ICE y R&H deberán comunicar a la SUTEL el resultado de lo actuado, anexando toda la documentación de respaldo, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución."
- II. Que mediante oficio sin fecha, presentado por la empresa R & H (NI 11455-2014), se solicita una prórroga al plazo otorgado en la citada resolución para verificar la posibilidad de aplicar el mecanismo de controversias, estipulado en la orden de acceso e interconexión vigente entre las partes.
- III. Que asimismo el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 6262-0745-2014 (NI11525-2014) en cumplimiento de la resolución RCS-229-2014, le informa al Consejo de la SUTEL que "Una vez recibida la Resolución No. RCS-297-2014, la cual brinda respuesta al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mi representa
- IV. Que asimismo el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 6162-0745-2014 (NI 11525-2014), en cumplimiento de la resolución RCS-229-2014, le informa al Consejo de la SUTEL que "Una vez recibida la Resolución N° RCS-297-2014, la cual brinda respuesta al recurso interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), mi representada mediante el oficio N° 6162-741-2014, y en atención al Apartado I de la Parte Dispositiva, ha convocado a R&H a una reunión de negociación con fecha tentativa para el próximo miércoles 7 de enero 2015, a fin de buscar acuerdos en cuanto a los extremos patrimoniales que le incumben a las Partes según la petitoria del Procedimiento Administrativo interpuesto por el ICE."
- V. Que de acuerdo con lo anterior, lo procedente es ampliar el plazo dispuesto en el Resuelve I de la resolución RCS-297-2014, a efecto de dar oportunidad a las partes para que puedan sostener la reunión planteada.

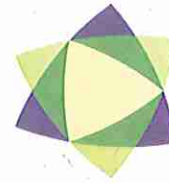
POR TANTO:

Otorgar un plazo máximo adicional de 15 días hábiles al Instituto Costarricense de Electricidad, para informar a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre lo actuado en cumplimiento de las resoluciones RCS-229-2014 y RCS-297-2014.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.3 Celebración de una sesión extraordinaria para analizar observaciones al Plan Nacional de Desarrollo.

Luego de una petición que se hizo sobre el particular, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

ACUERDO 007-001-2015

Convocar a sesión extraordinaria el día viernes 09 de enero del 2015, a partir de las 9:30 horas, con el fin de analizar las observaciones al Plan Nacional de Desarrollo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al cierre de noviembre, 2014.

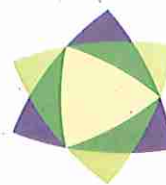
Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Oscar Benavides Argüello de las Dirección General de Fonatel.

La señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el "Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al cierre de noviembre del 2014 y brinda el uso de la palabra al señor Oscar Benavides Argüello para que se refiera al respecto.

Seguidamente el señor Benavides Argüello presenta el oficio FID-2348-2014 (NI-11492-2014) del 16 de diciembre del 2014, remitido por la Dirección Fiduciaria, mediante el cual presentan el informe de avance de proyectos del Fideicomiso al cierre de noviembre 2014. Seguidamente brinda el estado de los diferentes proyectos de FONATEL que se encuentran activos, e indica a su vez que el informe contiene las siguientes partes:

- a. Cartera de los proyectos el cual consiste en una breve descripción de los proyectos activos en el portafolio de proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- b. Resumen de Estado de los Proyectos: es una representación gráfica que permite visualizar a nivel gerencial el estado general de los proyectos.
- c. Resumen de ejecución presupuestaria de los proyectos: es una representación gráfica que permite visualizar a nivel gerencial el estado general del desembolso de la subvención de los proyectos del programa de acceso a servicios de telecomunicaciones en comunidades no conectadas o sub conectadas del país, con fondos de FONATEL.
- d. Detalle de los proyectos: contiene una descripción detallada y gráfica de los estados de cada proyecto en particular, así como los principales riesgos e incidentes presentados.
- e. Detalla la lista de los programas y proyectos activos para la cartera de proyectos de los programas de acceso a servicio de telecomunicaciones en comunidades no conectas a subconectas del país, programa de promoción de uso de servicios de telecomunicaciones en poblaciones vulnerables, programa de equipamiento a centros de prestación de servicios públicos e informe de instalación de herramientas colaborativas.

Luego de conocerse el tema, se sugiere dar el visto bueno para que el Banco Nacional de Costa Rica, proceda con las erogaciones correspondientes a los hitos alcanzados de los proyectos que se reportan



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

en el informe, e instruir a la Dirección General de FONATEL para que remita al Banco Nacional las observaciones al citado informe.

Discutido este asunto, los señores Miembros del Consejo, de manera unánime, acuerdan:

ACUERDO 008-001-2015

1. Dar por recibido y aprobar el "*Informe de avance de proyectos correspondiente a noviembre del 2014*", remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de Programas y Proyectos de FONATEL, mediante el oficio FID-2348-2014 (NI-11492-2014) del 16 de diciembre del 2014, dirigido al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL y suscrito por los señores Carolina Villalobos Sancho, Directora de la Dirección Fiduciaria y Walter Cubillo Álvarez, funcionario de la Dirección Fiduciaria.
2. Dar el visto bueno para el pago del recurrente de los proyectos de Siquirres correspondientes al mes de octubre de 2014 y de Roxana correspondientes al mes de Setiembre de 2014.
3. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que remita al Banco Nacional las observaciones sobre el informe citado en el numeral 1 de este acuerdo.
4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1 Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de un (1) número 800 presentada por CALLMYWAY NY, S. A.

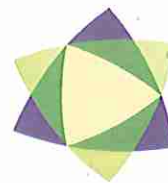
A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 15-SUTEL-DGM-2015, de fecha 05 de enero del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de un (1) número 800 de la empresa CallMyWay, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica lo relacionado a los aspectos técnicos de la solicitud. Señala que luego de efectuados los análisis correspondientes, la Dirección a su cargo determina que la misma cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la respectiva autorización.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 15-SUTEL-DGM-2015, del 05 de enero del 2015 y la explicación que al respecto brinda el señor Herrera Cantillo y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 009-001-2015

1. Dar por recibido el oficio 15-SUTEL-DGM-2015, del 05 de enero del 2015, por medio del cual la



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2015

Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de un (1) número 800, presentada por la empresa CallMyWay, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-001-2015

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 800's
A FAVOR DE LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S.A.”
EXPEDIENTE SUTEL- C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

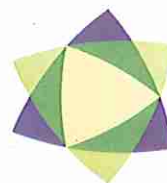
RESULTANDO

1. Que mediante oficio 249_CMW_2014 (NI-11359-2014), recibido el día 12 de diciembre del 2014, la empresa CallMyWay NY, S.A. presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración especial:

“Servicio de cobro revertido 800-7466337 para Roy Valverde Bermúdez” para la empresa Mega Importaciones de Heredia, S. A.
2. Que mediante el oficio 15-SUTEL-DGM-2015 del 5 de enero de 2015, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de dicha solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00015-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)"

2) **Sobre la solicitud del número 800-7466337 mediante oficio 249_CMW_2014 (NI-11359-2014):**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud del oficio 249_CMW_2014 (NI-11359-2014), se relaciona con la petición del cliente Roy Valverde Bermúdez, cédula de identidad 1-0871-0565, representante legal de la empresa MEGA IMPORTACIONES DE HEREDIA, S.A., cédula jurídica 3-101-414728, para obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, por parte del operador CallMyWay NY, S.A. según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-7466337	CallMyWay NY, S.A.	MEGA IMPORTACIONES DE HEREDIA, S.A.

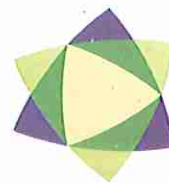
- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la Sutel conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, solo es necesario verificar la disponibilidad del número 800-7466337 solicitado mediante oficio 249_CMW_2014 (NI-11359-2014), en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Que luego de esa verificación, se ha corroborado que el número 800-7466337 solicitado mediante oficio 249_CMW_2014 (NI-11359-2014), puede ser asignado, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A. cédula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 249_CMW_2014 (NI-11359-2014), a saber:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7466337	4000-4247	800-7466337	Si	CallMyWay NY, S.A.	MEGA IMPORTACIONES DE HEREDIA, S.A.

"(...)"



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

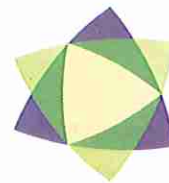
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	7466337	800-7466337	CallMyWay NY, S.A.	MEGA IMPORTACIONES DE HEREDIA, S.A.

2. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A. que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

8. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o aplicar la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución N° RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****5.2 Informe y propuesta de resolución sobre solicitud de autorización de concentración entre TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S. A. L. y CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S. A.**

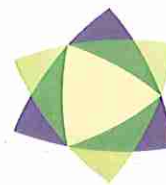
Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero de la Dirección General de Mercados.

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el informe técnico en relación con la solicitud de autorización de concentración entre las empresas Técnicos en Telecomunicaciones, S. A. L. y Cable Televisión Doble R, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 1-SUTEL-DGM-2015, del 05 de enero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el dictamen técnico relacionado con esta solicitud.

El señor Herrera Cantillo brinda una exposición sobre la solicitud de concentración, con el propósito de brindar el servicio de televisión en los cantones de Abangares, Bagaces, Cañas, Liberia, Pérez Zeledón y Tilarán.

Señala que con base en los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, se determinó que la sociedad ya se encontraba en operación, razón por la cual se previno a ambas empresas y se les solicitó información sobre la concentración y detalla lo referente a la solicitud de prórroga presentada, como respuesta a dicha prevención. De igual forma se refiere al mercado relevante afectado por esta concentración.

**07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015**

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el tema de la concentración, los riesgos asumidos por las partes interesadas, el condicionamiento en el trato a la decisión que SUTEL tome sobre el particular.

El señor Jorge Brealey Zamora brinda una explicación sobre el trámite de concentración y los problemas que se presentan al haberse obviado el trámite. Se refiere a la competencia, la prestación de los servicios, las consecuencias de obviar el trámite de autorización de la concentración ante la SUTEL.

La funcionaria Muñoz Barquero se refiere a los antecedentes del caso y menciona que la concentración entre ambas empresas se realizó en el año 2009, detalla los datos encontrados al realizar la respectiva investigación, producto de la solicitud de ampliación del título habilitante que se presentó en esa ocasión. Fue en el marco de ese estudio que se les solicitó presentar la correspondiente solicitud de concentración.

Discutido este caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 1-SUTEL-DGM-2015, del 05 de enero del 2015 y la explicación de los señores Herrera Cantillo y Muñoz Barquero, sobre el particular y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-001-2015

1. Dar por recibido el oficio 0001-SUTEL-DGM-2015, del 05 de enero del 2015, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el dictamen técnico referente a la solicitud de autorización de concentración entre las empresas Técnicos en Telecomunicaciones, S. A. L. y Cable Televisión Doble R, S. A.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados que proceda de conformidad con el régimen sancionatorio respecto de los antecedentes de la solicitud de autorización de concentración con posterioridad a efectuar la concentración, en el caso de las empresas Cable Televisión Doble R S.A y Técnicos en Telecomunicaciones S.A.L, dentro del expediente SUTEL CN-1743-2014.
3. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-002-2015

**“SE APRUEBA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA
POR LAS EMPRESAS CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. Y TÉCNICOS EN
TELECOMUNICACIONES S.A.L.”**

EXPEDIENTE SUTEL CN-1743-2014

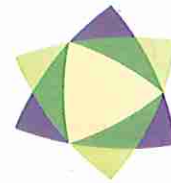
RESULTANDO

1. Que en fecha 10 de julio de 2014, mediante oficio 4366-SUTEL-DGM-2014, la DGM previno a la empresa SUPER CABLE GRUPO TENT, S. A. de presentar formal solicitud de concentración en relación con la adquisición de la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S. A. (folios 003 al 005).
2. Que en fecha 06 de agosto de 2014, mediante escrito sin número (NI-6757-14), la empresa SUPER CABLE GRUPO TENT, S. A. presentó una solicitud de prórroga para presentar formal notificación de autorización de concentración (folio 006).
3. Que en fecha 08 de agosto de 2014, mediante oficio 5147-SUTEL-DGM-2014, la DGM respondió a la solicitud de prórroga presentada por la empresa SUPER CABLE GRUPO TENT, S. A. (folios 007 al 008).



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

4. Que en fecha 25 de agosto de 2014, mediante correo electrónico (NI-7313-14), la empresa SUPER CABLE GRUPO TENT, S. A. presentó una segunda solicitud de prórroga para presentar formal notificación de autorización de concentración (folios 009 al 010).
5. Que en fecha 26 de agosto de 2014, mediante oficio 5565-SUTEL-DGM-2014, la DGM respondió a la solicitud de prórroga presentada por la empresa SUPER CABLE GRUPO TENT, S. A. (folios 011 al 012).
6. Que en fecha 27 de agosto de 2014, mediante escrito sin número (NI-7382-14), las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. presentaron formal solicitud de autorización de concentración (folios 013 al 066).
7. Que en fecha 08 de setiembre de 2014, mediante escrito sin número (NI-7752-14), las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. ampliaron la información remitida en relación con la solicitud de autorización de concentración (folios 067 al 091).
8. Que en fecha 09 de setiembre de 2014, mediante oficio 5988-SUTEL-DGM-2014, la DGM previno a las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. de aportar una serie de información faltante en relación con la solicitud de autorización de concentración remitida en fecha 27 de agosto de 2014 mediante escrito sin número (folios 092 al 095).
9. Que en fecha 25 de setiembre de 2014, mediante escrito sin número (NI-8541-14), las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. respondieron a la prevención que se había hecho mediante nota 5988-SUTEL-DGM-2014 (folios 096 al 146).
10. Que en fecha 24 de setiembre de 2014, mediante oficio 6483-SUTEL-DGM-2014, la DGM requirió a los proveedores del servicio de televisión por suscripción presentar una serie de información con el objeto de poder analizar el efecto de la solicitud de autorización de concentración tramitada en el expediente CN-1743-2014 (folios 147 al 149).
11. Que en fecha 30 de setiembre de 2014, mediante escrito sin número (NI-8621-14), la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. respondió a la solicitud hecha mediante nota 6483-SUTEL-DGM-2014 (folio 150).
12. Que en fecha 30 de setiembre de 2014, mediante correo electrónico (NI-8717-14), la empresa CABLEVISIÓN DE OCCIDENTE S.A. respondió a la solicitud hecha mediante nota 6483-SUTEL-DGM-2014 (folios 151 al 152).
13. Que en fecha 01 de octubre de 2014, mediante escrito sin número (NI-8754-14), la empresa SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. respondió a la solicitud hecha mediante nota 6483-SUTEL-DGM-2014 (folios 153 al 154).
14. Que en fecha 02 de octubre de 2014, mediante escrito sin número (NI-8796-14), la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. respondió a la solicitud hecha mediante nota 6483-SUTEL-DGM-2014 (folios 155 al 157).
15. Que en fecha 03 de octubre de 2014, mediante oficio número RI95-2014 (NI-9241-14), la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. respondió a la solicitud hecha mediante nota 6483-SUTEL-DGM-2014 (folios 158 al 159).
16. Que en fecha 22 de octubre de 2014, mediante oficio 7355-SUTEL-DGM-2014, la DGM consultó a la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. sobre la solicitud de información hecha mediante



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2015

nota 6483-SUTEL-DGM-2014 (folios 160 al 161).

17. Que en fecha 24 de octubre de 2014, mediante oficio 7441-SUTEL-DGM-2014, la DGM previno a la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L. sobre el cumplimiento de requisitos referentes a la solicitud de autorización de concentración (folios 162 al 164).
18. Que en fecha 6 de noviembre de 2014, mediante escrito sin número (NI-10130-14), la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L., respondió a la prevención hecha mediante nota 7441-SUTEL-DGM-2014 (folios 167 al 412).
19. Que en fecha 10 de noviembre del 2014, mediante escrito sin número (NI-10224-2014), la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L., presentó un documento adicional al documento (NI-10130-14) presentado el día 6 de noviembre de 2014 (folios 415 al 424).
20. Que en fecha 14 de noviembre de 2014, mediante oficio 7839-SUTEL-DGM-2014, la DGM solicitó a la COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM) su criterio técnico en relación con la concentración de las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L (folios 425 al 448).
21. Que en fecha 19 de diciembre de 2014, mediante Opinión 21-2014 (NI-11627-2014), la COPROCOM emitió su criterio técnico en relación con la concentración de las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L (folios 449 al 454).
22. Que el día 05 de enero de 2015, mediante oficio 0001-SUTEL-DGM-2015, la DGM emitió su Informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.
23. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

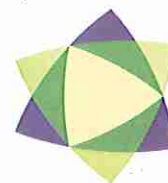
PRIMERO: SOBRE EL MARCO LEGAL APLICABLE

▪ Ley General de Telecomunicaciones

El artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley Nº 8642) establece que una concentración se entiende como la fusión, la adquisición de control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios en general que han sido independientes entre sí.

Igualmente define dicho artículo que de previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar autorización a la SUTEL, a fin de que ésta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado, resultando que dicha autorización se requerirá a efectos de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas para la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Finalmente se establece que la SUTEL no autorizará las concentraciones que resulten en una adquisición de poder sustancial o incrementen la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante, que faciliten la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores o produzcan resultados



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2015

adversos para los usuarios finales. No obstante, la SUTEL podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor.

El artículo 57 de la Ley Nº 8642 a su vez establece que la SUTEL podrá imponer al operador o proveedor algunas condiciones para aprobar la concentración, resultando que dichas condiciones podrán aplicarse en el plazo máximo otorgado al operador o proveedor en la concesión o autorización.

▪ **Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor**

El artículo 14 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley Nº 7472) establece los elementos necesarios para definir el mercado relevante que debe ser analizado en materia de análisis de concentraciones.

Por su parte el artículo 15 de la Ley Nº 7472 establece los elementos que deben valorarse para definir lo referente al poder sustancial en el mercado, entre otros: participación de un agente en el mercado, posibilidad de fijar precios unilateralmente o restringir el abastecimiento del mercado, existencia de barreras de entrada, existencia y poder de los competidores, las posibilidades de acceso a fuentes de insumos, y comportamiento reciente.

▪ **Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones**

El artículo 23 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance Nº 40 a La Gaceta Nº 201 del 17 de octubre de 2008, define una concentración en los mismos términos indicados en el artículo 56 de la Ley Nº 8642.

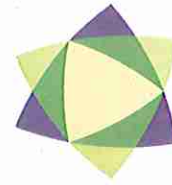
El artículo 24 de dicho Reglamento establece que toda concentración de operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones estará sujeta a autorización de la SUTEL, resultando que: no se autorizarán concentraciones que resulten de una adquisición de poder sustancial o incremento en la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado o mercados relevantes; la SUTEL podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida en perjuicio de los usuarios de un operador o proveedor; finalmente indica dicho artículo que para que la SUTEL tenga en cuenta las eficiencias económicas invocadas por las partes, el notificante deberá describir su naturaleza y efectos, cuantificando los mismos cuando sea posible, así como el plazo en el que se prevé que se desarrollen.

Igualmente define el artículo 26 los requisitos formales y elementos que deben aportar los operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones que pretendan concentrarse.

Por su parte el artículo 27 establece que están obligados a notificar una eventual concentración: a) conjuntamente las partes que intervengan en una fusión, en la creación de una empresa en participación o en la adquisición del control conjunto sobre la totalidad o parte de una o varias empresas; b) individualmente la parte que adquiere el control exclusivo sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.

Otros elementos definidos en dicho Reglamento se refieren a la presentación de compromisos por parte de las partes que pretenden concentrarse los cuales se presentarán cuando de una concentración puedan derivarse obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva. Estos compromisos se presentarán bien sea por iniciativa de las propias partes notificantes o a instancia de la SUTEL.

Finalmente, define el artículo 19 lo referente a las eficiencias que puede valorar la SUTEL: la obtención de ahorros en recursos que permiten, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o mayor cantidad del bien al mismo costo; la obtención de menores costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta o separada; la disminución significativa de los gastos



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

administrativos; la disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura.

SEGUNDO: SOBRE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN**I. Empresa Adquiriente.**

La empresa adquiriente es TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L., cédula jurídica 3-101-181963, quien fue autorizado mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-146-2010, para ofrecer los servicios de televisión por cable, telefonía IP y transferencia de datos en la provincia de Guanacaste, posteriormente, mediante resolución RCS-124-2014, se les autorizó la ampliación de zonas de cobertura de los servicios de transferencia de datos y televisión por suscripción a los cantones de Orotina, Atenas, Palmares, San Ramón, Naranjo, Grecia, Alajuela, Zarcero, San Carlos, Sarapiquí, Pococí, Guácimo, Siquirres, Limón, Parrita, Osa, Golfito, Corredores, Esparza y Pérez Zeledón.

II. Empresa Adquirida.

La empresa adquirida es CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A cédula jurídica número 3-101-187011, quien fue autorizada mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-061-2010, para ofrecer el servicio de televisión por suscripción, en el cantón de Cañas.

III. Tipo de concentración.

De conformidad con lo indicado en la solicitud de autorización de concentración se tiene que la operación sometida a autorización se trata de la adquisición del total de capital accionario de la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A por parte de la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L., quien a su vez es dueña de la empresa SUPER CABLE GRUPO TENT S.A., quien es proveedora del servicio de televisión por suscripción.

En virtud que las empresas involucradas en la concentración proveen todas el servicio de televisión por suscripción se estima que la concentración sometida a autorización tiene efectos horizontales.

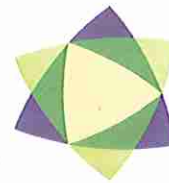
Según la Comisión Europea¹ las concentraciones horizontales se producen "*cuando las empresas afectadas son competidores reales o potenciales en el mismo mercado*". Al respecto, igualmente se considera pertinente tener en consideración los siguientes elementos indicados por la Comisión Europea en las citadas Directrices:

- Es improbable que la Comisión detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración tenga un IHH inferior a 1 000. En general, no es necesario proceder a un análisis pormenorizado de este tipo de mercados.
- Asimismo, es improbable que la Comisión encuentre problemas de competencia horizontal en una concentración que dé lugar a un IHH de entre 1 000 y 2 000 y a un delta inferior a 250, o en una concentración que arroje un IHH superior a 2 000 y un delta inferior a 150, salvo que se den circunstancias especiales.

TERCERO: SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

Que para el análisis de la operación de concentración entre las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L. conviene extraer del informe técnico

¹ Comisión Europea. (2004). *Directrices para la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas*. Diario Oficial de la Unión Europea 2004/C 31/03.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

presentado mediante oficio 0001-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por éste Consejo, lo siguiente:

“...

2.3. Análisis de los Posibles Efectos de la Concentración en el Mercado.**2.3.1. Etapa I: Definición del Mercado Relevante****2.3.1.1. Mercados relevantes de producto.**

Las partes notificantes de la concentración no indican cuál es el mercado relevante afectado por la concentración, sin embargo del escrito sin número (NI-7382-14) presentado en fecha 27 de agosto de 2014 se extrae que el servicio en el cual coinciden las operaciones de CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L. es el de televisión por suscripción.

A partir de lo anterior se puede determinar que el mercado relevante de producto afectado por la concentración es el siguiente:

- Servicio de televisión por suscripción.

2.3.1.2. Mercado geográfico relevante.

Las partes tampoco indican cuál es el mercado geográfico relevante afectado por la concentración, sin embargo de la información contenida en el escrito sin número (NI-8541-14) remitido en fecha 25 de setiembre de 2014, permite concluir que el mercado geográfico relevante afectado por la concentración se refiere a los cantones de: Abangares, Bagaces, Cañas, Liberia, Pérez Zeledón y Tilarán.

A partir de lo cual se determina, de conformidad con la información que consta en la SUTEL, que las siguientes empresas son las competidoras que operan en el mercado relevante afectado: AMNET DE COSTA RICA S. A., CABLE TELEVISIÓN DOBLE R S.A., CABLEVISIÓN DE OCCIDENTE S.A., SUPER CABLE GRUPO T EN T S.A., TELEVISORA DE COSTA RICA S.A., SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A., CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES S.A.L.

En relación con el mercado relevante la COPROCOM en su Opinión 21-14 manifiesta lo siguiente:

“Si bien en un principio podía pensarse que el mercado afectado era el correspondiente al cantón de Cañas en Guanacaste, el hecho de que la operación fuera realizada hace algún tiempo ha llevado a que la empresa Cable Televisión Doble R S.A. haya extendido sus operaciones a otros cantones, y por tanto se coincide con la determinación de mercado realizada por la SUTEL”.

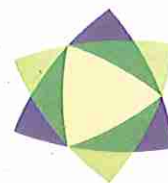
2.3.2. Etapa II: Evaluación de la Adquisición de Poder Sustancial de Mercado**2.3.2.1. Análisis de la Estructura Actual del Mercado Relevante****2.3.2.1.1. Participación de las partes en el mercado relevante**

En el mercado relevante de servicio de televisión por suscripción en los cantones de Abangares, Bagaces, Cañas, Liberia, Pérez Zeledón y Tilarán, los datos de participación por proveedor, cuantificados por cantidad de usuarios, son los que se detallan en el siguiente gráfico:

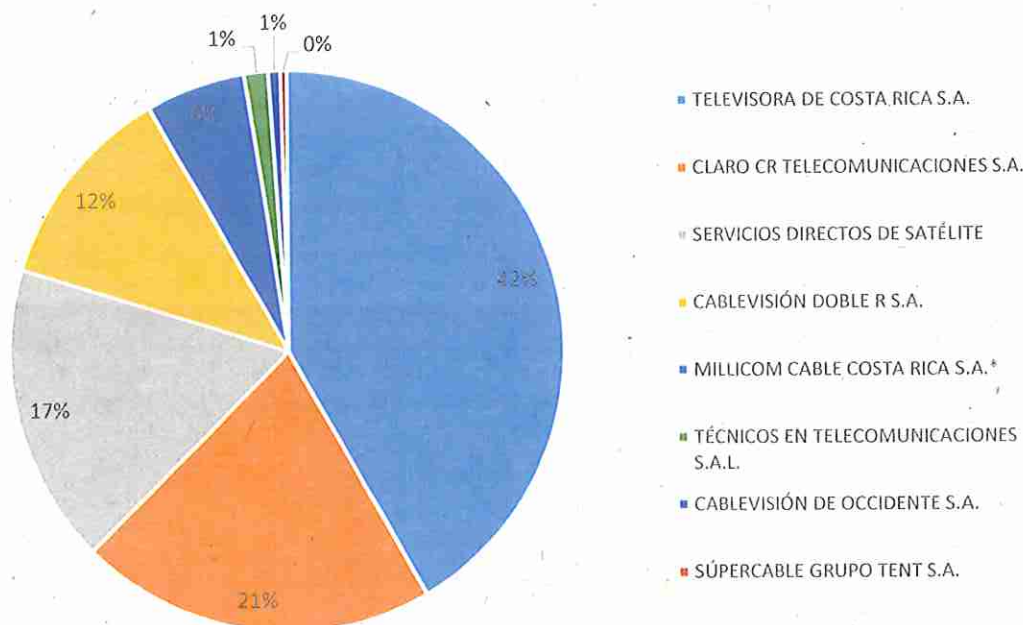
Gráfico 1

Mercado Relevante Servicio de Televisión por Suscripción:
Distribución de la Cuota de Mercado cuantificada por cantidad de Usuarios, Ago-14





07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2015



*Los datos de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. son a dic-12

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por los operadores.

La información contenida en el Gráfico anterior evidencia que en este mercado TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A. tiene la mayor cuota de mercado con una participación del 42%, mientras que las empresas involucradas en la concentración, CABLETELEVISIÓN DOBLE R, S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. cuentan con unas cuotas de 12% y 1%, respectivamente.

2.3.2.1.2. Indicador de concentración en el mercado relevante

En la siguiente tabla se resumen los valores del HHI antes y después de la concentración.

Tabla 1

Mercado Relevante: Cambio en los valores del indicador HHI producto de la concentración

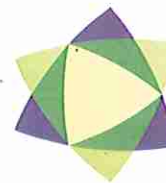
Servicio	Antes de la Concentración	Después de la Concentración	Cambio
Televisión por suscripción	2.649	2.682	33

Fuente: Elaboración propia.

A partir de la Tabla anterior se puede concluir que el valor del HHI antes de la concentración es de 2.649 y después de la concentración sería de 2.682, lo que implica un valor de cambio o delta² de 33. Los datos anteriores evidencian que la concentración aquí analizada no produce un cambio significativo en la estructura del mercado relevante de acceso a internet, el cual es dominado a la fecha por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

Conforme lo destacado de previo, tanto el Departamento de Justicia de Estados Unidos y la Comisión Federal

² Un cambio en el HHI denominado delta es un indicador útil del cambio en el grado de concentración del mercado directamente derivado de la fusión.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2015

de Comercio como la Comisión Europea refieren que en el análisis de concentraciones horizontales los valores anteriores del HHI permiten presumir que es improbable que la concentración tenga un efecto anticompetitivo en el mercado y por tanto no se requiere de un análisis mayor de los efectos de la concentración sobre el mercado.

2.3.2.1.3. Barreras de entrada

En general se considera que en el mercado relevante afectado se caracteriza por la existencia de varios tipos de barreras de entrada, entre ellas: economías de escala, altos costos de inversión, restricciones legales, costos hundidos, acceso a fuentes de financiamiento, y publicidad y reconocimiento de marca. Al respecto se puede analizar lo siguiente:

- Altos costos de inversión, economías de escala y costos hundidos: el despliegue de una red de telecomunicaciones requiere de fuertes inversiones de capital, lo cual limita la entrada de nuevos competidores al mercado.
- Recursos escasos esenciales: las redes de telecomunicaciones cuentan con una serie de recursos escasos, de particular importancia para el despliegue de redes de cable coaxial se encuentra el tema de acceso a postes.

2.3.2.1.4. Comportamiento reciente

No hay evidencia reciente que conste en la SUTEL de que las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. hayan ejecutado acciones tendientes a monopolizar el mercado.

2.3.2.2. Sobre la adquisición de poder de mercado.

Lo desarrollado de previo permite concluir que la concentración sometida a autorización de la SUTEL, al no implicar un cambio significativo en los niveles de concentración del mercado, ni tampoco en la dinámica actual del mismo o en las condiciones de competencia que actualmente prevalecen en el mercado de acceso a capacidades de cable submarino, hace presumir que es poco probable que tenga un efecto anticompetitivo en el mercado.

En relación con este tema la COPROCOM en su Opinión 21-14 manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo con la información aportada por la Dirección de Mercados de la SUTEL, la unión de las empresas Involucradas en la operación les permitió alcanzar un porcentaje de participación de mercado que no excede el 14 % de total. Asimismo, de los datos aportados se desprende que existen en el mercado importantes operadores que cuentan con mayores cuotas de participación y trayectoria en el mercado.

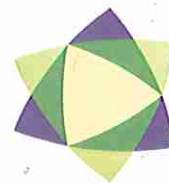
De conformidad con el cálculo de los índices de concentración, específicamente el HHI, la Dirección de Mercados de la SUTEL obtiene que el valor previo a la concentración es de 2649 y luego de la concentración pasaría a 2682 con una variación de 33 puntos. Datos que muestran que la operación no produjo un cambio significativo en la estructura de mercado involucrado en la operación. Lo que permite presumir que es improbable que la operación tenga un efecto anticompetitivo en el mercado.

Por lo que, a pesar de que existen algunas barreras de entrada, que vienen dadas por las limitaciones en facilidades esenciales como redes de posteo y la posible existencia de costos hundidos en las empresas que ya ofrecen el servicio, se determina que la transacción que se analiza no permitió a las involucradas adquirir poder sustancial o incrementar la posibilidad de ejercerlo en los mercados involucrados".

2.3.3. Etapa III: Valoración de las Eficiencias de la Concentración

Las empresas notificantes de la concentración no indican ninguna eficiencia, en los términos de lo definido en el artículo 19 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, producto de la concentración, con lo cual no se consideran en el análisis las eficiencias".

CUARTO: OPINIÓN DE COPROCOM



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA Nº 001-2015

- I. En su Opinión 21-14 de las 18:00 horas del 17 de diciembre de 2014 la COPROCOM emitió criterio respecto a la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. en el siguiente sentido:

"Se emite criterio favorable respecto a la operación consultada"

QUINTO: SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

- I. Que las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. aportaron información de Estados Financieros, la cual ha sido catalogada como confidencial por esta Superintendencia en reiteradas ocasiones por considerarla como información con un alto valor confidencial, dicha información fue aportada mediante los siguientes escritos:
- a. Escrito sin número (NI-7382-2014) de fecha 27 de agosto de 2014 (folios 40 al 55).
 - b. Escrito sin número (NI-7752-2014) de fecha 04 de setiembre de 2014 (folios 68 al 91).
- II. Que mediante oficio 6483-SUTEL-DGM-2014 la DGM solicitó a una serie de proveedores del servicio de televisión por suscripción presentar información sobre total de clientes por cantón, capacidad de infraestructura instalada, uso actual de la capacidad instalada y precio de sus servicios, esto para efectos de definir el mercado relevante afectado por la concentración y para analizar lo referente al poder sustancial de mercado de los agentes involucrados en la solicitud de autorización de concentración.
- III. Que en virtud de lo solicitado por la DGM los distintos proveedores del mercado de televisión por suscripción respondieron en los siguientes términos:
- a. CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. y SUPER CABLE GRUPO TENT S.A. respondieron mediante escrito sin número (NI-8541-2014) del 25 de setiembre de 2014 (folio 98).
 - b. TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. respondió mediante escrito sin número (NI-8621-2014) de fecha 26 de setiembre de 2014 (folio 150).
 - c. CABLEVISIÓN DE OCCIDENTE S.A. respondió mediante escrito sin número (NI-8717-2014) de fecha 30 de setiembre de 2014 (folios 151 al 152).
 - d. SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE S.A. respondió mediante escrito sin número (NI-8754-2014) de fecha 30 de setiembre de 2014 (folios 153 al 154).
 - e. TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. respondió mediante escrito sin número (NI-8796-2014) de fecha 02 de octubre de 2014 (folios 155 al 157).
 - f. CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. respondió mediante oficio número RI195-2014 (NI-9241-2014) de fecha 03 de octubre de 2014 (folios 158 al 159).
- IV. Que exceptuando el caso de las empresas CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. y TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A., los operadores y proveedores del mercado suministraron la anterior información requerida por la DGM en cumplimiento de las obligaciones que tienen estos establecidas en cuanto al suministro de información ante la SUTEL. Sin embargo dichos operadores y proveedores no forman parte del procedimiento tramitado dentro del expediente SUTEL CN-1743-2014, razón por la cual no resulta pertinente que los datos suministrados de buena fe por estos operadores y proveedores se vuelvan públicos como consecuencia de lo actuado dentro de un procedimiento que no les compete directamente.
- V. Que adicionalmente los datos de clientes desagregados por cantón, infraestructura instalada y uso de la capacidad instalada de cualquier servicio de telecomunicaciones, se pueden catalogar como información con un valor comercial y que por tanto amerita tratamiento confidencial.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

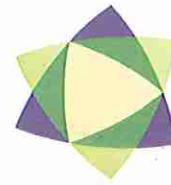
- VI. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40 a la Gaceta N° 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- VII. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:
- "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
- 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos"*.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."* (lo destacado es intencional).
- IX. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- X. Que la actual dinámica del mercado de telecomunicaciones trae aparejada una continua variación tanto en las redes de telecomunicaciones y en los servicios ofrecidos a través de estas, lo que lleva a que la información antes detallada pierda su valor comercial en un período largo. Que en razón de lo anterior, lo procedente es declarar como confidencial la información de Estados Financieros por un período de cinco (5) años.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** sin ninguna condición la operación de concentración sometida a autorización por la empresa TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L. para la adquisición del total de capital accionario de la empresa CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

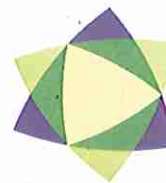
2. **DECLARAR** como confidenciales por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL CN-1743-2014:
- a. Del escrito sin número (NI-7382-2014) de fecha 27 de agosto de 2014 remitido por TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L. la información referente a Estados Financieros (folios 40 al 55).
 - b. Del escrito sin número (NI-7752-2014) de fecha 04 de setiembre de 2014 remitido por CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. la información referente a Estados Financieros (folios 68 al 91).
 - c. Del escrito sin número (NI-8541-2014) del 25 de setiembre de 2014 remitido por CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. y SUPER CABLE GRUPO TENT S.A. los datos de clientes desagregados por cantón, infraestructura instalada y uso de la capacidad instalada de cualquier servicio de telecomunicaciones (folio 98).
 - d. Del escrito sin número (NI-8621-2014) de fecha 26 de setiembre de 2014 remitido por TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. los datos de clientes desagregados por cantón, infraestructura instalada y uso de la capacidad instalada de cualquier servicio de telecomunicaciones (folio 150).
 - e. Del escrito sin número (NI-8717-2014) de fecha 30 de setiembre de 2014 remitido por CABLEVISIÓN DE OCCIDENTE S.A. los datos de clientes desagregados por cantón, infraestructura instalada y uso de la capacidad instalada de cualquier servicio de telecomunicaciones (folios 151 al 152).
 - f. Del escrito sin número (NI-8754-2014) de fecha 30 de setiembre de 2014 remitido por SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. los datos de clientes desagregados por cantón, infraestructura instalada y uso de la capacidad instalada de cualquier servicio de telecomunicaciones (folios 153 al 154).
 - g. Del escrito sin número (NI-8796-2014) de fecha 02 de octubre de 2014 remitido por TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. los datos de clientes desagregados por cantón, infraestructura instalada y uso de la capacidad instalada de cualquier servicio de telecomunicaciones (folios 155 al 157).
 - h. Del oficio número RI195-2014 (NI-9241-2014) de fecha 03 de octubre de 2014 remitido por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. los datos de clientes desagregados por cantón, infraestructura instalada y uso de la capacidad instalada de cualquier servicio de telecomunicaciones (folios 158 al 159).
3. **APERCIBIR** a las empresas TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES, S.A.L. y CABLE TELEVISIÓN DOBLE R, S.A. que en caso de cualquier otra acción conjunta entre ambas empresas o con algún otro operador o proveedor del mercado de telecomunicaciones que corresponda a una operación de concentración, deberán cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido para tales efectos en la Ley N° 8642.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

5.3 *Propuesta de Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.*

La señora Presidenta presenta para consideración del Consejo la propuesta de "Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas". Sobre el particular, se conoce el oficio 856-SJD-2014/88581, del 05 de diciembre del 2014, mediante el que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el acuerdo 02-70-2014, de la sesión

**07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015**

ordinaria 70-2014, celebrada el 04 de diciembre del 2014, por el cual ese Órgano Colegiado presenta al Consejo la *"Propuesta de Modificación al Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas"*.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación al respecto, dentro de la cual se refiere a los antecedentes del tema. Indica que la Junta Directiva de ARESEP ya hizo llegar el documento y la idea es que el Consejo emita el acuerdo y se instruya a la Dirección General de Mercados de Sutel y a la Dirección General de Protección al Usuario de ARESEP, que realicen el proceso de audiencia pública.

En vista de la información conocida sobre el particular, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 856-SJD-2014/88581, del 05 de diciembre del 2014 y la explicación del señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

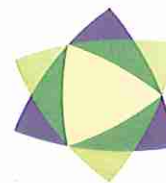
ACUERDO 011-001-2015

1. Dar por recibido el oficio 856-SJD-2014/88581, del 05 de diciembre del 2014, mediante el que el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario General de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo el acuerdo 02-70-2014, de la sesión ordinaria 70-2014, celebrada el 04 de diciembre del 2014, por el cual ese Órgano Colegiado presenta al Consejo la *"Propuesta de Modificación al Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas"*.
2. Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo, para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública, con la Dirección General de Atención del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la *"Propuesta de Modificación al Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas"* y prepare la documentación con la información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente, las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****ARTICULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES****6.1 Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria Lianette Medina Zamora.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por la funcionaria de la Dirección General de Operaciones, Lianette Medina Zamora. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- a) 37-SUTEL-DGO-2014, del 05 de enero del 2015, por el cual la funcionaria Lianette Medina Zamora,

**07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015**

Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo la solicitud de aprobación de un permiso sin goce de salario a partir del 16 de enero del 2015 y hasta el 07 de mayo del 2018, como máximo, en virtud de haber sido designada por el señor Presidente de la República y el Consejo de Gobierno como Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

- b) 38-SUTEL-DGC-2015, del 05 de enero del 2015, por el cual el señor Mario Campos Ramírez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de la Dirección a su cargo con respecto a la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por la funcionaria Lianette Medina Zamora, según lo indicado en el numeral anterior.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre la solicitud de la señora Medina Zamora, desde la perspectiva del artículo 37 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Organización y Funcionamiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

Hace del conocimiento del Consejo que en esta fecha se recibió el acuerdo del Consejo de Gobierno en el cual se le designa como Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP). Lo anterior sujeto a que la funcionaria Medina Zamora presente el acuerdo del Consejo en el que se autorice un permiso sin goce de salario equivalente al plazo del nombramiento en esa entidad.

Señala que con motivo del ingreso de nuevos funcionarios al Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, la ausencia de la funcionaria Medina Zamora será cubierta de manera interina por la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, con la colaboración del nuevo personal, sin afectar la eficacia y eficiencia institucional y sin comprometer el servicio público que se brinda y de ser necesario, posteriormente se seleccionará una persona que asuma el puesto, el cual se hace atractivo por tratarse de un periodo de 3 años.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien hace ver su complacencia y alegría por el hecho de que un profesional de esta Superintendencia obtenga ese grado de valoración a nivel del estado costarricense, se refiere a la relevancia del nombramiento y destaca que se trata de una de las instituciones más grandes de la provincia de Puntarenas y en torno a la cual gira gran parte del movimiento económico de la zona.

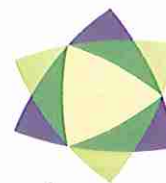
Comenta que la señora Medina Zamora ha sido designada para el puesto de Presidenta Ejecutiva de esa entidad, luego de haberse desempeñado como Vicepresidenta de esa Junta Directiva y como un reconocimiento a los esfuerzos que ha realizado, se le nombró para el puesto de más alto rango en esa institución.

Destaca también las calidades de la funcionaria Medina Zamora, resalta su formación académica, sus aptitudes personales y hace ver que se trata de una excelente profesional, así como menciona la relevancia de una designación de este tipo por parte del señor Presidente de la República.

Indica que este nombramiento refleja el alto nivel de los profesionales con que cuenta SUTEL, lo cual debe ser motivo de satisfacción para la institución y manifiesta su agradecimiento a la funcionaria por la labor desarrollada por la labor desarrollada durante su estadía en esta Superintendencia.

Indica que el proceso por el cual se nombra a la señora Medina Zamora en ese cargo ha sido debidamente consultado por muchos sectores de Puntarenas y destaca que debe ser motivo de orgullo para SUTEL el haber contado durante todo el tiempo que la funcionaria se desempeñó en la institución, con un funcionario de tan alto nivel, así como se refiere al hecho de que se está considerando a un funcionario de mando medio para que tome las riendas del INCOOP, lo que demuestra la calidad de los funcionarios que integran la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luego de un intercambio de impresiones respecto de esta solicitud, el Consejo recomienda dar por



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

recibidos los oficios 37-SUTEL-DGO-2015 y 38-SUTEL-DGC-2015, ambos del 05 de enero del 2015 y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 012-001-2015

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:

- b) 00037-SUTEL-DGO-2014, del 05 de enero del 2015, por el cual la funcionaria Lianette Medina Zamora, Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, presenta al Consejo la solicitud de aprobación de un permiso sin goce de salario a partir del 16 de enero del 2015 y hasta el 07 de mayo del 2018, como máximo, en virtud de haber sido designada por señor Presidente de la República y el Consejo de Gobierno como Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- c) 00038-SUTEL-DGC-2015, del 05 de enero del 2015, por el cual el señor Mario Campós Ramírez hace del conocimiento del Consejo la recomendación de la Dirección a su cargo con respecto a la solicitud de permiso sin goce de salario presentada por la funcionaria Lianette Medina Zamora, según los términos indicados en el oficio 00037-SUTEL-DGO-2014.

2. Aprobar la solicitud de permiso planteada por la funcionaria Medina Zamora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2 Actualización de autorizados en transacciones de Internet Banking.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el oficio 54-SUTEL-DGO-2014, del 06 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la *"Propuesta para el cambio del registro de firmas autorizadas en Internet Banking en las cuentas corrientes de SUTEL, del Banco Nacional de Costa Rica"*.

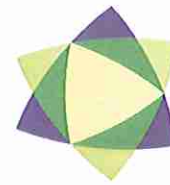
El señor Campos Ramírez se refiere a este caso y señala que se trata de aspectos de trámite, que requieren la aprobación del Consejo y aprovechando los movimientos de personal en la Dirección a su cargo, detalla las principales variaciones en este registro.

Detalla las cuentas que posee SUTEL en esa entidad bancaria y los respectivos funcionarios autorizados y la incorporación de los funcionarios que desempeñarán los cargos de registradores.

Analizado este asunto, el Consejo considera importante dar por recibida la información suministrada por el señor Campos Ramírez, así como la documentación conocida en esta ocasión y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 013-001-2015

- 1. Dar por recibido el oficio 0054-SUTEL-DGO-2014, del 06 de enero del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo la *"Propuesta para el cambio del registro de firmas autorizadas en Internet Banking en las cuentas corrientes de SUTEL, del Banco Nacional de Costa Rica"*.



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

2. Aprobar la actualización del registro de firmas autorizadas en Internet Banking del Banco Nacional de Costa Rica, de conformidad con la información contenida en el oficio 0054-SUTEL-DGO-2014, del 06 de enero del 2014, mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

7.1. Informe sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el ICE en contra de la Resolución RCS-253-2014 del Consejo de la SUTEL.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Harold Chaves Rodríguez y Daniel Quesada Pineda de la Dirección General de Calidad.

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el oficio 9111-SUTEL-DGC-2014, del 19 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad rinde el informe sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el ICE contra la Resolución RCS-253-2014 del Consejo de la SUTEL.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular, indica que es la respuesta del ICE a la resolución relacionada con la portabilidad numérica fija, la cual había salido a audiencia y se refiere a los antecedentes del tema. Señala que los argumentos del operador, en su mayoría, son los mismos que ha venido planteando en ocasiones anteriores, lo cual es redundante.

Menciona que como otros puntos complementarios, señalan que la fecha establecida para el inicio de la portabilidad numérica no es factible, en virtud de que implica cambios en las condiciones de las redes fijas y además, argumentan la imposibilidad de la portabilidad numérica en las redes fijas.

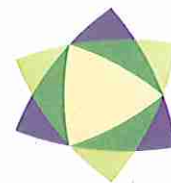
En este aspecto, señala, si se analiza la experiencia internacional, normalmente se ha iniciado con esta portabilidad y actualmente todas las redes de telecomunicaciones enrutan números portados.

Por lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se establezca una única fecha para la portabilidad, más si considera que el ICE no cumplió con lo solicitado en la misma resolución que recurre de presentar el respectivo cronograma, para lo cual se le otorgaron 45 días hábiles, cuyo plazo venció el 12 de diciembre del 2014.

El funcionario Harold Chaves Rodríguez complementa el tema y señala que al momento de la audiencia, el ICE mencionó la necesidad de realizar una serie de inversiones, con el fin de cambiar las centrales telefónicas. Sin embargo, no contestaron la solicitud de información que se les hizo en cuanto al plazo requerido para la actualización de las centrales.

Luego de analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 9111-SUTEL-DGC-2014, del 19 de diciembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime acuerda.

ACUERDO 014-001-2015



07 DE ENERO DEL 2015 SESIÓN ORDINARIA N° 001-2015

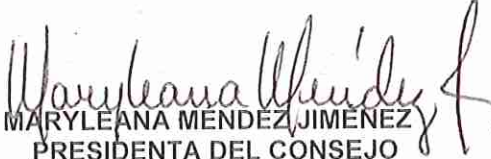
1. Dar por recibido el oficio 9111-SUTEL-DGC-2014, del 19 de diciembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el *"Informe sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-253-2014 del Consejo de SUTEL"*.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a consideración del Consejo, en una próxima sesión, la propuesta de resolución para atender el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra lo dispuesto en la resolución RCS-253-2014, *"Disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica"*.
3. Solicitar a la Dirección General de Calidad la elaboración del acuerdo motivado por el cual se aperciba al Instituto Costarricense de Electricidad para que en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo respectivo, remita la información relacionada con los plazos de adecuación y modernización de los equipos que la facultan para la implementación de la portabilidad numérica fija.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A LAS 16:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO


MARYLEANA MENDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL CONSEJO